



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	1001-33-43-060-2020-00257-00
Demandante	Daniel Rivera González y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Daniel Rivera González, identificado con C.C. 1.039.761.519, Blanca Nubia González, identificada con C.C. 21.979.117, Jairo de Jesús Rivera Urán, identificado con C.C. 3.568.308, Héctor Alonso Rivera González, identificado con C.C. 1.039.759.644, quienes actúan en nombre propio y Carlos Andrés Rivera González, identificado con C.C. 1.039.758.045, quien actúa en nombre propio y en representación de Melissa Andrea Rivera Palacio, identificada con el NUIP 1.040.201.377, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la privación injusta de la libertad que padeció el señor Daniel Rivera González durante el lapso comprendido entre el 24 de julio al 17 de octubre de 2018.

Tras ser inadmitida la presente demanda a través del auto de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, la parte actora presentó en tiempo memorial mediante el cual subsanó los yerros advertidos por el despacho.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Daniel Rivera González, identificado con C.C. 1.039.761.519 y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, al Ministro de Defensa, Dr. Carlos Holmes Trujillo, al Director de la Policía Nacional, Mayor General Óscar Atehortúa Duque, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, María Cristina Muñoz Arboleda, o



quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b335484268a6e6bfb37201abc8e3212b15f6a295058182176abdd00ce75d3407

Documento generado en 18/12/2020 08:52:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**